



COMUNITAT AUTONOMA DE LES  
ILLES BALEARS

EXPEDIENT: CONTRATO

"ALEU DIA"

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA PARA LA CREACION DE UN NUCLEO DE ADECUACION RECREATIVA EN EL MONTE LA VICTORIA Nº 3 DEL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA Y DE LOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

## R E U N I D O S

DE UNA PARTE el Ilmo. Sr. D. Manuel Aulló Urech, Director del ICONA, y DE OTRA el Ilmo. Sr. D. Luciano Sendín Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia.

Tienen plena capacidad legal, que mutuamente se reconocen, en el concepto en que intervienen para formalización del presente documento.

## E X P O N E N

1. Que el Ayuntamiento de Alcudia es propietario del Monte "La Victoria" de 1.100 Ha. de extensión, que figuran como bien patrimonial de propios y está incluida en el Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia con el nº 3 estando consorciado, figurando con el nº del Elenco -- PM-3001 del Elenco.

Se considera que el predio reúne extraordinarias condiciones ambientales y de belleza que lo hacen idóneo para destinarlo a parque recreativo que cubre importantes necesidades públicas de esparcimiento.

2. Que el Ayuntamiento de Alcudia, adoptó el acuerdo en sesión plenaria de 11-4-74 aportar el 100 % de los ingresos del monte durante 5 años, y el 50 % a partir del 5º, a mejoras de tipo recreativo.
3. Que teniendo en cuenta los cometidos del ICONA, configurados en el Artº 1º, párrafo 2 y 3 del Decreto-Ley 17/1971, de 28 de Octubre; y que dicho Instituto de acuerdo con lo establecido en el Artº 3º, de la Ley de 10 de marzo de 1.941 y el 1º apartado segundo del Decreto antes citado, goza de plena personalidad jurídica y autonomía económica pudiendo celebrar cualquier clase de convenio para el cumplimiento de sus fines.

El objeto de establecer las debidas normas para el desarrollo de este Convenio

## A C U E R D A N

Artículo 1º. - El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza - en virtud de sus facultades, y el Ayuntamiento de Alcudia, al amparo de lo preceptuado en el Artº 197, apartados 2 y 3 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955, conviene realizar las obras e instalaciones adecuadas para la utilización recreativa y deportiva de las zonas del -- monte "La Victoria" que sean idóneas para tal fin. Dichas zonas se concretarán en un Proyecto General que, previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia, aprobará el ICONA.

Artículo 2º. - La duración del Convenio será aproximadamente de diez años o hasta que se ejecuten las obras e instalaciones previstas - en el Proyecto General citado en el Artículo 1º.

Artículo 3º. - El ICONA se compromete a:

- a) Realizar el estudio de los Proyectos Técnicos que se precisen.
- b) La ejecución de las obras e instalaciones derivadas de tales Proyectos.
- c) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100), las - antes dichas obras e instalaciones.

Artículo 4º. - El Excmo. Ayuntamiento de Alcudia se compromete:

- a) Financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100) las -- obras e instalaciones citadas en el artículo anterior. En todo caso, tal financiación no absorberá cualquier aportación económica que para dichas obras realice cualquier - persona física o jurídica distinta de las contratantes.

Artículo 5º. - Todas las obras e instalaciones realizadas en virtud del presente Convenio serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia, libres de carga, gravámenes, servidumbre o limitación restrictiva alguna de sus derechos dominicales y posesorios sin que ello sea perjuicio - para mantener las competencias que las leyes atribuyen al ICONA.

Artículo 6º. - La ejecución anual de las obras e instalaciones contempladas en el presente Convenio, responderá a programas y proyectos específicos elaborados por los Servicios del ICONA de acuerdo con las - disposiciones económicas que, antes de ser aprobadas por la Dirección del Instituto, serán sometidos a la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de -- Alcudia.

Artículo 7º. - El Excmo. Ayuntamiento de Alcudia consignará, anualmente las cantidades necesarias para la financiación prevista en el artículo 6º con el límite de 500.000 pesetas, aprobadas por la Dirección General de Administración Local.

Aprobados los proyectos específicos, correspondientes a tal financiación, el antedicho Ayuntamiento ingresará su importe en la cuenta corriente del Fondo de Mejoras abierta en la Sucursal del Banco de España de Palma a nombre de la Comisión Provincial de Montes.

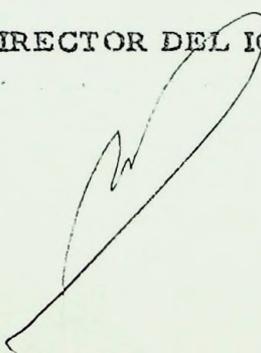
Artículo 8º. - Todos los trámites que se refieren a la ejecución así como a la contratación, en su caso, de las obras, serán realizados por el ICONA.

Artículo 9º. - El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes contratantes si por causa de fuerza mayor una de ellas no pudiera hacer frente a los compromisos que del mismo se derivan. En tal caso la parte afectada deberá ponerlo en conocimiento de la obra antes de iniciarse el último trimestre del año anterior al que se rescinda el Convenio.

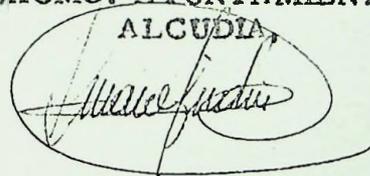
Artículo 10º. - El presente Contrato tendrá naturaleza Administrativa y se someterá en todo lo relativo a su interpretación a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de Junio de 1,977.

EL DIRECTOR DEL ICONA,



EL ALCALDE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ALCUDIA,



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA PARA LA CREACION DE UN NUCLEO DE ADECUACION RECREATIVA EN EL MONTE LA VICTORIA N.º 3 DEL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA Y DE LOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

## REUNIDOS

DE UNA PARTE el Ilmo.Sr.D. Manuel MULLÓ Urech, Director del I.CO.NA. y DE OTRA el Ilmo.Sr. D. Luciano Sondín Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia.

Tienen plena capacidad legal, que mutuamente se reconocen, en el concepto en que intervienen para formalización del presente documento.

## EXPONEN

1ª.- Que el Ayuntamiento de Alcudia es propietario del Monte "La Victoria" de 1.100 Ha. de extensión, que figuran como bien patrimonial de propios y está incluida en el Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia con el N.º. 3 estando consorciado, figurando con el n.º del Blenco PM-3001 del Blenco.

Se considera que el predio reúne extraordinarias condiciones ambientales y de belleza que lo hacen idoneo para destinarlo a parque recreativo que cubra importantes necesidades públicas de esparcimiento.

2ª.- Que el Ayuntamiento de Alcudia, adoptó el acuerdo en sesión plenaria de 11-4-74 aportar el 100% de los ingresos del monte durante 5 años, y el 50% a partir del 5ª, a mejoras de tipo recreativo.

3ª.- Que teniendo en cuenta los cometidos del I.CO.NA., configurados en el Art.º. 1ª, párrafo 2 y 3 del Decreto-Ley 17/1971, de 28 de Octubre; y que dicho Instituto de acuerdo con lo establecido en el Art.º, 3ª de la Ley de 10 de Marzo de 1.941 y el 1er. apartado segundo del Decreto antes citado, goza de plena personalidad jurídica y autonomía económica pudiendo celebrar cualquier clase de convenio para el cumplimiento de sus fines.

El objeto de establecer las debidas normas para el desarrollo de este Convenio.

## ACUERDAN

Artículo 1º.- El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en virtud de sus facultades, y el Ayuntamiento de Alcudia, al amparo de lo preceptuado en el Art.º. 197, apartados 2 y 3 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955, conviene realizar las obras e instalaciones adecuadas para la utilización recreativa y deportiva de las zonas

del monte "La Victoria" que sean idoneas para tal fin. Dichas zonas se concretarán en un Proyecto General que, previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia, aprobará el I.CO.NA.

Artículo 2º.— La duración del Convenio será indefinida, hasta que se ejecuten las obras e instalaciones previstas en el Proyecto General citado en el Artículo 1º.

Artículo 3º.— El I.CO.NA. se compromete a:

- a) Realizar el estudio de los Proyectos Técnicos que se precisen.
- b) La ejecución de las obras e instalaciones derivadas de tales Proyectos.
- c) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100), las/antecedidas obras e instalaciones.

Artículo 4º.— El Excmo. Ayuntamiento de Alcudia se compromete:

- a) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100) las /obras e instalaciones citadas en el Artículo anterior. En todo caso, tal financiación no absorberá cualquier aportación económica que para dichas obras realice cualquier persona física o jurídica distinta de las contratantes.

Artículo 5º.— Todas las obras e instalaciones realizadas en virtud del presente Convenio serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia, libres de carga, gravámenes, servidumbre o limitación restrictiva alguna de sus derechos dominicales y posesorios sin que ello sea perjuicio para mantener las competencias que las Leyes atribuyen al I.CO.NA.

Artículo 6º.— La ejecución anual de las obras e instalaciones contempladas/ en el presente Convenio, responderá a programas y proyectos /específicos elaborados por los Servicios del I.CO.NA. de acuerdo con las /disponibilidades económicas que, antes de ser aprobadas por la Dirección del Instituto, serán sometidos a la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia.

Artículo 7º.— El Excmo. Ayuntamiento de Alcudia consignará, anualmente, las cantidades necesarias para la financiación prevista en el artículo 6º con el límite de 500.000 pesetas, aprobadas por la Dirección General de Administración Local.

Aprobados los proyectos específicos, correspondientes a tal financiación, el antedicho Ayuntamiento ingresará su importe en la cuenta /corriente del Fondo de Mejoras abierta en la Sucursal del Banco de España /de Palma a nombre de la Comisión Provincial de Montes.

Artículo 8º.— Todos los trámites que se refieran a la ejecución así como a la contratación, en su caso, de las obras, serán realizados /por el I.CO.NA.

Artículo 9º.— El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes contratantes si por causa de fuerza mayor una de /ellas no pudiera hacer frente a los compromisos que del mismo se derivan. /En tal caso la parte afectada deberá ponerlo en conocimiento de la obra antes de iniciarse el último trimestre del año anterior al que se rescinda el Convenio.

Artículo 10º.— El presente Contrato tendrá naturaleza Administrativa y se se notará en todo lo relativo a su interpretación a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DEL I.CO.NA.,

EL ALCALDE DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA,



CONVENIO ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA PARA LA CREACION DE UN NUCLEO DE ADECUACION RECREATIVA EN EL MONTE LA VICTORIA N.º 3 DEL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA Y DE LOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

## REUNIDOS

DE UNA PARTE el Ilmo.Sr.D. Manuel Aulló Urech, Director del I.CO.NA. y DE OTRA el Ilmo.Sr. D. Luciano Sondán Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia.

Tienen plena capacidad legal, que mutuamente se reconocen, en el concepto en que intervienen para formalización del presente documento.

## EXPONE

1ª.- Que el Ayuntamiento de Alcudia es propietario del Monte "La Victoria" de 1.100 Ha. de extensión, que figuran como bien patrimonial de propios y está incluida en el Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia, con el N.º. 3 estando consorciado, figurando con el n.º del Elenco PT-3007 del Elenco.

Se considera que el predio reúne extraordinarias condiciones ambientales y de belleza que lo hacen idoneo para destinarlo a parque recreativo que cubra importantes necesidades públicas de esparcimiento.

2ª.- Que el Ayuntamiento de Alcudia, adoptó el acuerdo en sesión plenaria de 11-4-74 apartar el 100% de los ingresos del monte durante 5 años, y el 50% a partir del 5º, a mejoras de tipo recreativo.

3ª.- Que teniendo en cuenta los cometidos del I.CO.NA., configurados en el Artº. 1º, párrafo 2 y 3 del Decreto-Ley 17/1974, de 28 de Octubre; y que dicho Instituto de acuerdo con lo establecido en el Artº. 3º de la Ley de 10 de Marzo de 1.941 y el ítem apartado segundo del Decreto antes citado, goza de plena personalidad jurídica y autonomía económica pudiendo celebrar cualquier clase de convenio para el cumplimiento de sus fines.

El objeto de establecer las debidas normas para el desarrollo de este Convenio.

## ACUERDA

Artículo 1º.- El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en virtud de sus facultades, y el Ayuntamiento de Alcudia, al amparo de lo preceptuado en el Artº. 197, apartados 2 y 3 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955, conviene realizar las obras e instalaciones adecuadas para la utilización recreativa y deportiva de las zonas

del monte "La Victoria" que sean idoneas para tal fin. Dichas zonas se concretarán en un Proyecto General que, previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia, aprobará el I.CO.NA.

Artículo 2º.- La duración del Convenio será indefinida, hasta que se ejecuten las obras e instalaciones previstas en el Proyecto General citado en el Artículo 1º.

Artículo 3º.- El I.CO.NA. se compromete a:

- a) Realizar el estudio de los Proyectos Técnicos que se precisen.
- b) La ejecución de las obras e instalaciones derivadas de tales Proyectos.
- c) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100), las/antecedidas obras e instalaciones.

Artículo 4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Alcudia se compromete a:

- a) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100) las /obras e instalaciones citadas en el Artículo anterior. En todo caso, tal financiación no absorberá cualquier aportación económica que para dichas obras realice cualquier persona física o jurídica distinta de las contratantes.

Artículo 5º.- Todas las obras e instalaciones realizadas en virtud del presente Convenio serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia, libres de carga, gravámenes, servidumbres o limitación restrictiva alguna de sus derechos dominicales y posesorios sin que ello sea perjuicio para mantener las competencias que las Leyes atribuyen al I.CO.NA.

Artículo 6º.- La ejecución anual de las obras e instalaciones contempladas/ en el presente Convenio, responderá a programas y proyectos /específicos elaborados por los Servicios del I.CO.NA. de acuerdo con las /disponibilidades económicas que, antes de ser aprobadas por la Dirección del Instituto, serán sometidas a la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia.

Artículo 7º.- El Excmo. Ayuntamiento de Alcudia consignará, anualmente, las cantidades necesarias para la financiación prevista en el artículo 6º con el límite de 500.000 pesetas, aprobadas por la Dirección General de Administración Local.

Aprobados los proyectos específicos, correspondientes a tal financiación, el antedicho Ayuntamiento ingresará su importe en la cuenta /corriente del Fondo de Mejoras abierta en la Sucursal del Banco de España /de Palma a nombre de la Comisión Provincial de Montes.

Artículo 8º.- Todos los trámites que se refieren a la ejecución así como a la contratación, en su caso, de las obras, serán realizados /por el I.CO.NA.

Artículo 9º.- El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes contratantes si por causa de fuerza mayor una de /ellas no pudiera hacer frente a los compromisos que del mismo se derivan. /En tal caso la parte afectada deberá ponerlo en conocimiento de la obra antes de iniciarse el último trimestre del año anterior al que se rescinde el Convenio.

Artículo 10º.- El presente Contrato tendrá naturaleza Administrativa y se regirá en todo lo relativo a su interpretación a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DEL I.CO.NA.,

EL ALCALDE DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA,

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA PARA LA CREACION DE UN NUCLEO DE ADECUACION RECREATIVA EN EL MONTE VALONSADERO Nº 179 DEL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA Y DE LOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA.

#### R E U N I D O S

DE UNA PARTE el Ilmo. Sr. D. Manuel Aulló Urech, Director del ICONA, y DE OTRA el Ilmo. Sr. D. Fidel Carazo Hernández, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de SORIA.

Tienen plena capacidad legal, que mutuamente se reconocen, en el concepto en que intervienen para formalización del presente documento.

#### E X P O N E N

1. Que el Ayuntamiento de SORIA es propietario del monte "Valonsadero", de 2.308 Has. de extensión, que figura como bien patrimonial de propios y está incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia, con el nº 179, ubicado a 7 Km. de la Capital.

Sé considera que el predio reúne extraordinarias condiciones ambientales y de belleza que le hacen idóneo para establecer un parque recreativo que cubriría importantes necesidades públicas de esparcimiento.

2. Que el Ayuntamiento de SORIA mediante escrito de 2 de Septiembre de 1975, envió al Jefe Provincial del ICONA, certificación literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en su sesión del 1 de Septiembre de 1975, en el que se aprobó la solicitud para el establecimiento de un convenio entre el ICONA y el citado Ayuntamiento,

para colaborar en la adecuación recreativa del monte que nos ocupa por estimar que la misma redundaría muy favorablemente en el logro de los fines que persiguen ambos organismos.

3. Que teniendo en cuenta los cometidos del ICONA, configurados en el Artº 1º, párrafo 2 y 3 del Decreto-Ley 17/1971, de 28 de Octubre; y que dicho Instituto de acuerdo con lo establecido en el Artº 3º de la Ley de 10 de Marzo de 1941 y el 1º apartado segundo del Decreto antes citado, goza de plena personalidad jurídica y autonomía económica pudiendo celebrar cualquier clase de convenio para el cumplimiento de sus fines.

Al objeto de establecer las debidas normas para el desarrollo de este Convenio

## A C U E R D A N

Artículo 1º. El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, - en virtud de sus facultades, y el Ayuntamiento de SORIA, al amparo de lo preceptuado en los Artºs. 37 al 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, convienen realizar las obras e instalaciones adecuadas para la utilización recreativa y deportiva de las zonas del monte "Valonsadero" que sean idóneas para tal fin. Dichas zonas se concretarán en un Proyecto General que, previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Soria, aprobará el ICONA.

Artículo 2º. La duración del Convenio será indefinida, hasta que se ejecuten las obras e instalaciones previstas en el Proyecto General citado en el Artículo 1º.

Artículo 3º. El ICONA se compromete a :

- a) Realizar el estudio de los Proyectos Técnicos que se precisen.
- b) La ejecución de las obras e instalaciones derivadas de tales Proyectos.
- c) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100), las - antedichas obras e instalaciones.

Artículo 4º. El Excmo. Ayuntamiento de SORIA se compromete :

- a) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100) las - obras e instalaciones citadas en el Artículo anterior. En todo caso, tal financiación absorberá cualquier aportación económica que para dichas obras realice cualquier persona física o jurídica distinta de las contratantes.

Artículo 5º. Todas las obras e instalaciones realizadas en virtud del presente Convenio serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento de SORIA, libres de carga, gravamen, servidumbre o limitación restrictiva alguna de sus derechos dominicales y posesorios sin que ello sea perjuicio para mantener las competencias que las Leyes atribuyen al ICONA.

Artículo 6º. La ejecución anual de las obras e instalaciones contempladas en el presente Convenio responderá a programas y proyectos específicos elaborados por los Servicios del ICONA de acuerdo con las disponibilidades económicas que, antes de ser aprobados por la Dirección del Instituto, serán sometidos a la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de SORIA.

Artículo 7º. El Excmo. Ayuntamiento de SORIA consignará, anualmente, las cantidades necesarias para la financiación prevista en el Artículo 6º.

Aprobados los proyectos específicos, correspondientes a tal financiación, el antedicho Ayuntamiento ingresará su importe en la cuenta corriente del Fondo de Mejoras abierta en la Sucursal del Banco de España de SORIA a nombre de la Comisión Provincial de Montes.

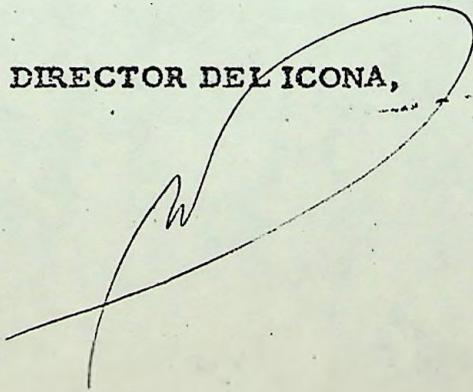
Artículo 8º. Todos los trámites que se refieran a la ejecución así como a la contratación, en su caso, de las obras, serán realizados por el ICONA.

Artículo 9º. El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes contratantes si por causa de fuerza mayor una de ellas no pudiera hacer frente a los compromisos que del mismo se derivan. En tal caso la parte afectada deberá ponerlo en conocimiento de la otra antes de iniciarse el último trimestre del año anterior al que se rescinda el Convenio.

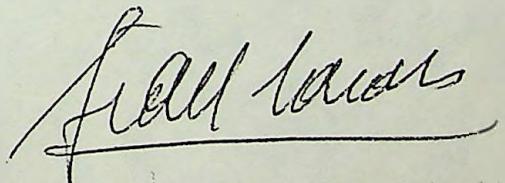
Artículo 10. El presente Contrato tendrá naturaleza Administrativa y se someterá en todo lo relativo a su interpretación a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de Septiembre de 1976.

EL DIRECTOR DEL ICONA,



EL ALCALDE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SORIA,



*Alcalde*

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE-SORIA Y EL INSTI-  
TUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA PARA  
LA CREACION DE UN NUCLEO DE ADECUACION RECREATIVA EN EL -  
MONTE VALONSADERO Nº 179 DEL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD -  
PUBLICA Y DE LOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA.

*La Victoria, nº 3 del*

R E U N I D O S

DE UNA PARTE el Ilmo. Sr. D. Manuel Aulló Urech, Director del ICONA,  
y DE OTRA el Ilmo. Sr. D. Fidel Garazo Hernández, Alcalde del Excmo. -  
Ayuntamiento de SORIA. *Luciano Landa*

Tienen plena capacidad legal, que mutuamente se reconocen, en el  
concepto en que intervienen para formalización del presente documento.

E X P O N E N

*A. Urech*

*Alcalde*

*La Victoria*

1. Que el Ayuntamiento de SORIA es propietario del monte "Valonsadero",  
de 2.808 Has. de extensión, que figura como bien patrimonial de pro-  
pios y está incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia,  
con el nº 179, ubicado a 7 Km. de la Capital. *entido convenido*

Sé considera que el predio reúne extraordinarias condiciones am-  
bientales y de belleza que le hacen idóneo para establecer un parque re-  
creativo que cubriría importantes necesidades públicas de esparcimien-  
to.

*Alcalde*

2. Que el Ayuntamiento de-SORIA mediante escrito de 2 de Septiembre de  
1975, envió al Jefe Provincial del ICONA, certificación literal del -  
acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en su sesión  
del 1 de Septiembre de 1975, en el que se aprobó la solicitud para el es-  
tablecimiento de un convenio entre el ICONA y el citado Ayuntamiento.

*operación el 100% de los ingresos del monte 5 años y el 70%  
a partir del 5º, a menos de los 100 años.*

para colaborar en la adecuación recreativa del monte que nos ocupa por estimar que la misma redundaría muy favorablemente en el logro de los fines que persiguen ambos organismos.

3. Que teniendo en cuenta los cometidos del ICONA, configurados en el Artº 1º, párrafo 2 y 3 del Decreto-Ley 17/1971, de 23 de Octubre; y que dicho Instituto de acuerdo con lo establecido en el Artº 3º de la Ley de 10 de Marzo de 1941 y el 1º. apartado segundo del Decreto antes citado, goza de plena personalidad jurídica y autonomía económica pudiendo celebrar cualquier clase de convenio para el cumplimiento de sus fines.

Al objeto de establecer las debidas normas para el desarrollo de este Convenio

## A C U E R D A N

Artículo 1º. El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en virtud de sus facultades, y el Ayuntamiento de SORIA, al amparo de lo preceptuado en los Artºs. 37 al 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, convienen realizar las obras e instalaciones adecuadas para la utilización recreativa y deportiva de las zonas del monte "Valonsadero" que sean idóneas para tal fin. Dichas zonas se concretarán en un Proyecto General que, previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Soria, aprobará el ICONA.

Artículo 2º. La duración del Convenio será indefinida, hasta que se ejecuten las obras e instalaciones previstas en el Proyecto General citado en el Artículo 1º.

Artículo 3º. El ICONA se compromete a :

- a) Realizar el estudio de los Proyectos Técnicos que se precisen.
- b) La ejecución de las obras e instalaciones derivadas de tales Proyectos.
- c) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100), las antedichas obras e instalaciones.

Artículo 4º. El Excmo. Ayuntamiento de SORIA se compromete :

- a) A financiar, en un cincuenta por ciento (50 por 100) las obras e instalaciones citadas en el Artículo anterior. En todo caso, tal financiación absorberá cualquier aportación económica que para dichas obras realice cualquier persona física o jurídica distinta de las contratantes.

Artículo 5º. Todas las obras e instalaciones realizadas en virtud del presente Convenio serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento de SORIA, libres de carga, gravamen, servidumbre o limitación restrictiva alguna de sus derechos dominicales y posesorios sin que ello sea perjuicio para mantener las competencias que las Leyes atribuyen al ICONA.

Artículo 62. La ejecución anual de las obras e instalaciones contempladas en el presente Convenio responderá a programas y proyectos específicos elaborados por los Servicios del ICONA de acuerdo con las disponibilidades económicas que, antes de ser aprobados por la Dirección del Instituto, serán sometidos a la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de SORIA.

Artículo 72. El Excmo. Ayuntamiento de SORIA consignará, anualmente, las cantidades necesarias para la financiación prevista en el

Artículo 62. *con el tope de 500.000 pts. aprobados por la Dirección General de Administración Local*

Aprobados los proyectos específicos, correspondientes a tal financiación, el antedicho Ayuntamiento ingresará su importe en la cuenta corriente del Fondo de Mejoras abierta en la Sucursal del Banco de España de SORIA a nombre de la Comisión Provincial de Montes.

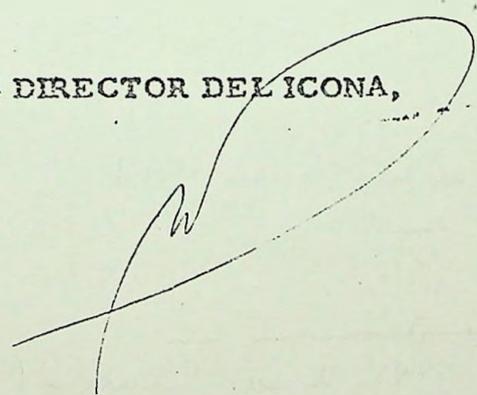
*Robre*  
Artículo 89. Todos los trámites que se refieren a la ejecución así como a la contratación, en su caso, de las obras, serán realizados por el ICONA.

Artículo 99. El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes contratantes si por causa de fuerza mayor una de ellas no pudiera hacer frente a los compromisos que del mismo se derivan. En tal caso la parte afectada deberá ponerlo en conocimiento de la otra antes de iniciarse el último trimestre del año anterior al que se rescinda el Convenio.

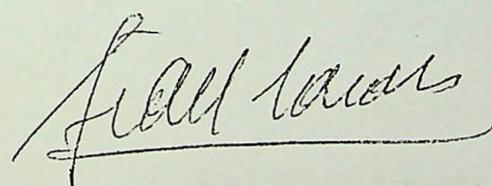
Artículo 10. El presente Contrato tendrá naturaleza Administrativa y se cometerá en todo lo relativo a su interpretación a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de Septiembre de 1976.

EL DIRECTOR DEL ICONA,



EL ALCALDE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SORIA,



En Madrid, a diecinueve de mayo de 1.977

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel Aulló Urech,  
Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

y de otra parte D. Ricardo Trujillo Rodríguez y D. Enrique Lacoma Méndiz, en nombre de ANTHOS, Explotaciones Forestales y Hortícolas, S.A.

Ambas partes se reconocen respectivamente capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato y

ACUERDAN

Primero.- La Empresa ANTHOS, Explotaciones Forestales y Hortícolas, S.A. se compromete a realizar y entregar a ICONA el trabajo titulado "Estudio integral del Area de Gredos".

Segundo.- El equipo material de trabajo será el utilizado por ANTHOS, Explotaciones Forestales y Hortícolas, S.A.

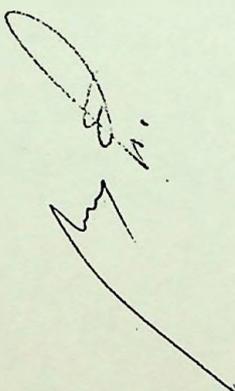
Tercero.- La realización de estos trabajos se llevará a cabo durante el año 1977.

Cuarto.- Para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad contraída, ANTHOS, Explotaciones Forestales y Hortícolas, S.A. ha constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según resguardo número 60.215 de registro, de fecha 29 de marzo de 1.977, por importe de 100.000,- pesetas.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 273 del Reglamento de Contratos del Estado, las causas de resolución de este contrato serán:

1. El cumplimiento de las cláusulas convenidas.

- 
2. Las modificaciones de la prestación, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del importe de aquel.
  3. La suspensión definitiva del contrato, acordada -- por la Administración, así como la suspensión temporal del mismo, por un plazo superior a un año, -- también acordada por aquella.
  4. La extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad suministradora.
  5. La quiebra del empresario; y
  6. El mutuo acuerdo de la Administración y el empresario.



Sexto.- ANTHOS, Explotaciones Forestales y Hortícolas, S.A. manifiesta expresamente que se somete a las normas previstas en el artículo 4, apartado K, del Decreto --- 1005/1974 de 4 de abril.

Séptimo.- Manifiesta la representación de ANTHOS, Explotaciones Forestales y Hortícolas, S.A. que ni dicha entidad, ni las personas que la componen se hallan comprendidas en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establecen las disposiciones vigentes en la materia.

Octavo.- Ejecutado el referido contrato a satisfacción de la Administración, se procederá por la Subdirección General de Protección de la Naturaleza a formular la correspondiente "cuenta en firme" para abonar a ANTHOS; Explotaciones Forestales y Hortícolas, S.A. la cantidad de - DOS MILLONTES QUINIENTAS MIL PESETAS-----

(2.500.000,- ptas.) pudiendose librar esta cantidad total o parcialmente.

Noveno.- En casos de libramientos parciales se harán previa certificación por la Subdirección General de Protección de la Naturaleza, que acredite la conformidad de los trabajos realizados.

Décimo.- La suma de las entregas parciales no superará en --ningun caso el 50% de la cantidad estipulada.

Undécimo.- Este contrato tiene caracter administrativo, quedando la Entidad contratista sometida a la jurisdicción --contencioso administrativa.

En prueba de consentimiento por ambas partes, se --extiende el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

POR "ANTHOS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y HORTICOLAS, S.A."

EL DIRECTOR DE ICONA,

